



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2023-00087-00.
DEMANDADOS Luz Neira y Heli Santofimio Useche.
DEMANDANTE. Cooperativa AVANZA.
APOD. DTE. Dr. Andrés Felipe Pérez Ortiz.

Belén de los Andaquies, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EL Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA AVANZA, presento demanda ejecutiva singular, contra los señores LUZ NEIRA SANTOFIMIO USECHE y HELI SANTOFIMIO USECHE, demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación al apoderado de la entidad demandante, solicito medidas cautelares de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la COOPERATIVA AVANZA, identificado con el NIT. 890002377-1 representada legalmente por el Dr. GEOVANNI MUÑOZ CHAVEZ identificado con la c.c. 17.637.531 y mediante apoderado Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con la c.c. 1.094.923.293 y T.P. 257.717 del C.S.J., y contra la señora LUZ NEIRA SANTOFIMIO USECHE identificada con la c.c. 40.774.206 y el señor HELI SANTOFIMIO USECHE, identificado con la c.c. 17.682.695, por concepto de saldo de capital no cancelado de la obligación que consta en el PAGARE No. 139303 por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.- Por la suma de (\$109.704,00) M/cte, correspondiente al saldo a capital de la cuota N.5, vencida el día 2 de febrero de 2023.
- 1.2.- Por la suma de (\$119.660,00) M/cte, de los intereses de plazo cuota N.5.
- 1.3.- Por el valor de (\$111.559,00) M/cte, correspondiente al saldo capital de la cuota N.6, vencida el día 23 de marzo de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4.- Por la suma de (\$117.805,00) M/cte, de los intereses de plazo de la cuota N.6.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

1.5.- Por el valor de (\$113.444,00) M/cte, correspondiente al saldo capital de la cuota N.7, vencida el 23 de abril de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6.- Por la suma de (\$115.920,00) M/cte, de los intereses de plazo cuota No.7.

1.7.- Por el valor de (\$115.362,00) M/cte, correspondiente al saldo capital de la cuota N. 8, vencida el día 23 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.8.- Por la suma de (\$114.002,00) M/cte, de los intereses de plazo cuota N.8.

1.9.- Por el valor de (\$117.312,00) M/cte, correspondiente al saldo capital de la cuota N. 9, vencida el día 23 de junio de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.10.- Por la suma de (\$112.052,00) M/cte, de los intereses de plazo cuota N.9.

1.11.- Por el valor de (\$119.295,00) M/cte, por concepto de saldo a capital de la cuota N. 10, vencida el 23 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.12.- Por la suma de (\$110.069,00) M/cte, de los intereses de plazo cuota N.10.

1.13. Por la suma de (\$6.392.442 por concepto de capital insoluto, causado en virtud de la cláusula Aceleratoria, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corriente y por cualquier otro producto que se encuentre a favor de los demandados señores LUZ NEIRA y HELI SANTOFIMIO USECHE, en los bancos OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, POPULAR, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y AGRARIO de la ciudad de Florencia Caquetá. Líbrese Oficios.

TERCERO: Se ordena a los demandados que cancelen la obligación en el término de (5) días, advirtiéndoles que disponen igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada en forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código general del Proceso.

QUINTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ identificado como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al poder que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhistian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5755b3f268430c42167ee889ea313579ff23ce3a2bd180bfcb6df8f544bf5b9a**

Documento generado en 23/08/2023 09:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2023-00064-00.
Demandados. Néstor Raúl Erazo Blandón.
Demandante Nolbay Ramírez Ocampo.
Apoderado Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquies Caquetá, veintitres (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

HECHOS

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en calidad de apoderada de la señora NOLBAY BELTRAN RANGEL, presento demanda ejecutiva la cual fue radicada en este Juzgado el día 29 de junio de 2023, fundada en que el demandado NESTOR RAUL ERAZO BLANDON suscribió una letra de cambio por valor de \$1.000.000,oo, a favor de la señora BELTRAN RANGEL título valor con fecha de creación el 3 de noviembre de 2018, título valor que cumplen con los requisitos legales y se encuentra en mora su pago.

ACTUACIONES

Mediante auto de fecha 10 de julio 2023, se libró mandamiento de pago contra el citado demandado, tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó a la apoderada para que actuara en el proceso, como consta a folio 6 fte., igualmente se decretó como medida cautelar el embargo y retención de la quinta parte del salario del demandado.

El demandado NESTOR RAUL fue notificado, por CONDUCTA CONCLUYENTE y por parte de la secretaria del Despacho, se le corrió traslado de la demanda, advirtiéndosele sobre términos de ley, términos que el demandado dejó vencer en silencio, no obra constancia alguna de pago ni presentó excepciones a su favor.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir el fallo de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la señora NOLBAY BELTRAN RANGEL mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN y contra el señor NESTOR RAUL ERAZO BLANDON identificado con la c.c. 97.446.170.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y secuestro y posterior remate del bien embargado y los bienes que se llegaren a embargar posteriormente y de propiedad de los demandados.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados, tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el art. 446 C.G.P.

QUINTO: Conforme al art. 366 del Código General del proceso y artículo 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se fija como agencias en derecho la suma de \$50.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó al demandado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Christian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f77c608f5249965e737afcb4ebfbefc43bab0fba64ed1c62237ceb7ad93a03**

Documento generado en 23/08/2023 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Ejecutivo Singular No. 2021-00082-00.
DEMANDADO José Gregorio Pulecio Sterling.
DEMANDANTE. Banco de Bogotá S.A.
APOD. DTE. Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a las partes y no siendo objetada la anterior liquidación actualizada del crédito en el presente proceso, se le imparte aprobación a la misma en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21ba9aad05d503c674e49dbbf6937a9b883df45a0678cfe641b72a009dcaef1

Documento generado en 23/08/2023 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2018-00116-00.
Demandado Dumer Aliver Vargas Rodríguez.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta.

Belén de los Andaquíes Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de la parte demandante, respecto del embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en el Banco Pichincha.

Por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado DUMER ALIVER VARGAS RODRIGUEZ, tenga en el BANCO PICHINCHA de Florencia Caquetá. Líbrense el Oficios pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799dc634781faf43414d1a62d17e128f69bc011382ff593b5fde39e93d623ea**
Documento generado en 23/08/2023 09:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>